



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 425

17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 260 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 y la ley 1617 del 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde conservar el orden público y, en su calidad de primera autoridad de Policía, adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana.

Que la Ley 1617 de 2013 establece el régimen aplicable a los Distritos Especiales y reconoce las competencias de las autoridades distritales para el ejercicio de la función administrativa dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes, como primera autoridad de Policía, para adoptar medidas dirigidas a prevenir y controlar comportamientos que afecten la convivencia, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que mediante el Decreto Distrital No. 513 del 22 de diciembre de 2008 se reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden licores y bebidas alcohólicas en el Distrito de Santa Marta, cuyo artículo tercero fue modificado por el Decreto Distrital No. 182 del 13 de abril de 2010.

Que mediante el Decreto Distrital No. 260 de 2026 se modificó temporalmente el artículo tercero del Decreto Distrital No. 513 de 2008 y se suspendieron temporalmente los efectos del Decreto Distrital No. 182 de 2010, estableciendo horarios especiales para los establecimientos de comercio del Distrito.

Que el Decreto Distrital No. 260 de 2026 estableció para los establecimientos comerciales dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas un horario de lunes a jueves y días festivos, de 10:00 a. m. a 2:00 a. m. del día siguiente; y de viernes a domingo y vísperas de festivos, de 10:00 a. m. a 4:00 a. m. del día siguiente.

Que, igualmente, dicho Decreto estableció que las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares funcionarían hasta las 12:00 a. m., conforme al concepto de uso del suelo y a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que las medidas adoptadas mediante el Decreto Distrital No. 260 de 2026 fueron establecidas con carácter temporal, con el propósito de evaluar sus efectos en la

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 425

17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 260 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividad económica, dinámica turística, seguridad, convivencia ciudadana y demás aspectos asociados al funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Que, en desarrollo de dichas medidas, la Administración Distrital ha realizado seguimiento a las condiciones de funcionamiento de los establecimientos de comercio y a sus efectos en materia económica, de seguridad y convivencia ciudadana.

Que, atendiendo a la dinámica económica, comercial y turística del Distrito, resulta pertinente prorrogar desde el dieciséis (16) de septiembre hasta el dieciséis (16) de octubre de 2026 los horarios especiales establecidos para los establecimientos comerciales dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que, de igual manera, resulta pertinente prorrogar por tres (3) meses, desde el dieciséis (16) de septiembre hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2026, el horario especial de las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares, hasta las 12:00 a. m.

Que las medidas adoptadas mediante el presente Decreto son de carácter temporal y excepcional, y no eximen a los establecimientos de comercio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 ni de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Que las autoridades competentes continuarán ejerciendo las funciones de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y prevenir afectaciones a la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prórroga de los horarios temporales para establecimientos comerciales. Prorróguense desde el dieciséis (16) de septiembre de 2026 y hasta el dieciséis (16) de octubre de 2026, las medidas temporales relacionadas con los horarios para el funcionamiento de los establecimientos comerciales dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, adoptadas mediante el Decreto Distrital No. 260 de 2026, las cuales continuarán aplicándose en los siguientes términos:

"ARTÍCULO TERCERO. *Determinense los siguientes horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta:*

1. Los días lunes, martes y miércoles, así sea días festivos, desde las 10:00 a. m. hasta las 2:00 a. m. del día siguiente.
2. Los días jueves, viernes, sábado y domingo, desde las 10:00 a. m. hasta las 4:00 a. m. del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos de comercio denominados estancos (establecimientos de comercio cuya actividad



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

17 SEP 2026

DECRETO No. 425

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 260 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

económica principal consiste en la venta de bebidas alcohólicas para llevar y no para su consumo en el lugar), altoques, panaderías, droguerías, estaciones de servicio y demás establecimientos similares podrán funcionar durante las veinticuatro (24) horas del día, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto y demás normas aplicables.

Cuando cualquiera de los establecimientos aquí señalados permita el consumo de bebidas alcohólicas o desarrolle actividades sujetas al presente Decreto, deberá acogerse a los horarios y restricciones establecidos en este artículo. En ningún caso podrán autorizar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento o en sus áreas exteriores inmediatas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares funcionarán hasta las 12:00 a. m., conforme al concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital y a las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. El expendio de bebidas alcohólicas autorizado para esta clase de establecimientos deberá ajustarse a las restricciones y condiciones previstas en las normas vigentes."*

PARÁGRAFO. Los horarios establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo tendrán vigencia hasta el dieciséis (16) de octubre de 2026. A partir del diecisiete (17) de octubre de 2026, se aplicarán nuevamente los horarios establecidos en el artículo tercero del Decreto Distrital No. 513 del 22 de diciembre de 2008, conforme a la modificación introducida por el Decreto Distrital No. 182 del 13 de abril de 2010, sin perjuicio de la medida especial establecida en el artículo segundo del presente Decreto para las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorróguese por el término de tres (3) meses, contados a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2026 y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2026, la medida especial prevista en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto Distrital No. 513 del 22 de diciembre de 2008, modificada temporalmente mediante el Decreto Distrital No. 260 de 2026.

En consecuencia, durante el período comprendido entre el dieciséis (16) de septiembre de 2026 y el dieciséis (16) de diciembre de 2026, las tiendas, refresquerías, misceláneas y establecimientos similares funcionarán hasta las 12:00 a. m., conforme al concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital y a las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. El expendio de bebidas alcohólicas autorizado para esta clase de establecimientos deberá ajustarse a las restricciones y condiciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplimiento de requisitos y condiciones de funcionamiento. La prórroga establecida en el artículo segundo del presente Decreto no constituye

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 425 17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 260 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autorización para el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de las actividades económicas establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Inspección, vigilancia y control. La Policía Metropolitana de Santa Marta, la Secretaría de Gobierno Distrital, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las Inspecciones de Policía y demás autoridades competentes ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Finalizados los términos establecidos en los artículos primero y segundo, cesarán las medidas temporales y recobrarán vigencia los horarios establecidos en los Decretos Distritales Nos. 513 de 2008 y 182 de 2010, sin necesidad de acto administrativo adicional.

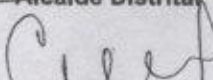
ARTÍCULO SEXTO. Las medidas adoptadas mediante el presente Decreto son de carácter temporal y excepcional y no modifican permanentemente los horarios establecidos en los Decretos Distritales Nos. 513 de 2008 y 182 de 2010. Finalizadas las medidas, recobrará vigencia el régimen ordinario, sin necesidad de acto administrativo adicional.

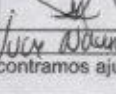
ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta, a los ____ días del mes de _____ del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital


CAMILO GEORGE DÍAZ
Secretario De Gobierno Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Jose Rodolfo Martínez	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Camilo George Díaz	Secretario de Gobierno	
Revisó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Políticos	
Proyectó:	Juan Camilo Navarro Araujo	Técnico Operativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4